

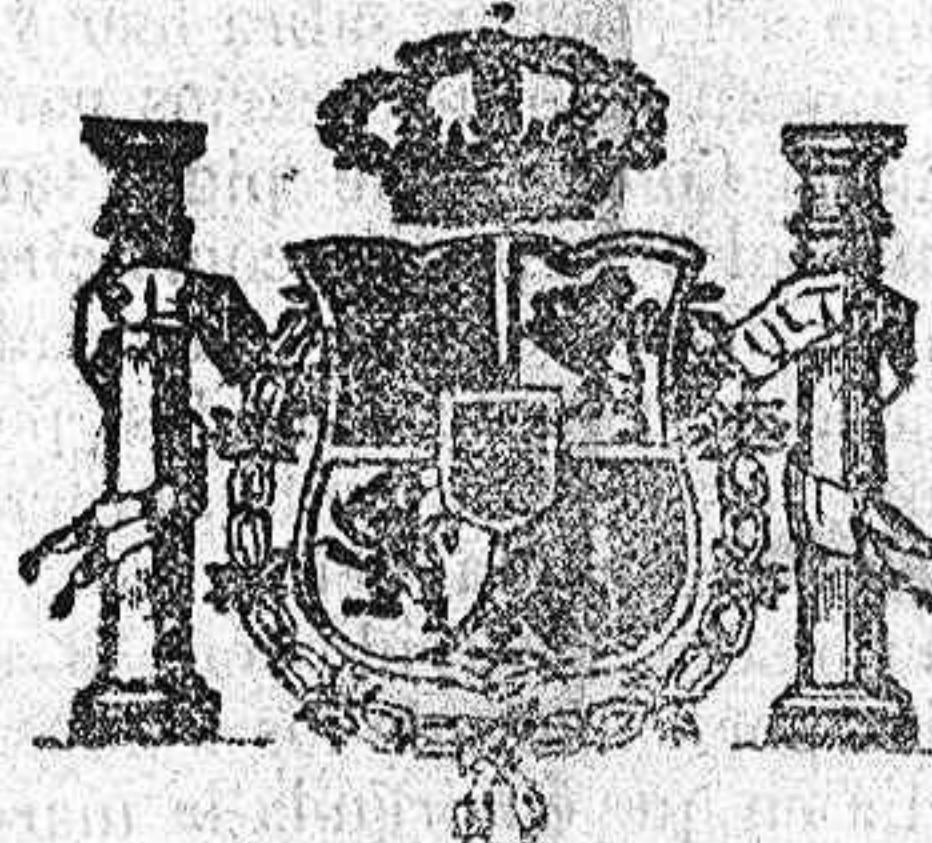
SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estadetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pests. Cénts
En Soria	Tres meses..... 4
	Seis 7
	Un año..... 12 50
Fuera de la capital.	Tres meses..... 4 50
	Seis 8 50
	Un año..... 15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTÉ OFICIAL.PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

SECCION PRIMERA.MINISTERIO DE LA GOBERNACION.REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Gregorio Tanco á nombre de Pascuala Barber, en solicitud de que se revoque la orden de V. S., por la que fué condenada á indemnizar á Juan Antonio Loperena, soldado del reemplazo de 1883 por el cupo de Ezcaroz, en la cantidad de 1.500 pesetas, á causa de haber ido al servicio militar en lugar del hijo de la recurrente Mauricio Tanco y Barber, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente instruido á consecuencia de la instancia que eleva á V. E. Gregorio Tanco, á nombre de su hermana política Pascuala Barber, en solicitud de que se revoque la orden del Gobernador de Navarra, por la que fué condenada á indemnizar á Juan Antonio Loperena la cantidad de 1.500 pesetas por haberle tocado ir al servicio militar activo en sustitución del hijo de la recurrente Mauricio Tanco y Barber, declarado soldado en el reemplazo del año último por el cupo de Ezcaroz.

Supone la interesada que, con arreglo á las disposiciones vigentes, solo los padres responden de la ausencia de sus hijos, y únicamente alcanza á las madres esta responsabilidad cuando siendo viudas autorizan la ausencia de sus hijos.

Visto el art. 130 de la vigente ley de Reemplazos:

Vista la Real orden de 30 de Julio de 1880:

Considerando que si bien de dicho artículo se infiere que solo en defecto del padre puede exigirse responsabilidad á la madre de un prófugo, y en la citada Real orden se declara que mientras exista el padre no deben ejecutarse los bienes de la madre, como quiera que el padre del Mauricio falleció en 30 de Mayo de 1881, es indudable que la res-

ponsabilidad de que se trata debe hacerse efectiva en los bienes de la madre.

La Sección opina que procede se confirme la orden del Gobernador de Navarra, contra la cual se reclama.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (que Dios guarde) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1885.—VILLAVERDE.—Sr. Gobernador de la provincia de Navarra. —(Gaceta del dia 8 de Agosto de 1885.)

SECCION SEGUNDA.GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.Circular núm. 192.

Cumpliendo lo mandado por Real orden circular de 13 de Julio próximo pasado, y conforme á lo prevenido en el art. 102 de la ley de reclutamiento de 11 del mismo, á propuesta de la Comisión provincial, he dispuesto que el juicio de exenciones sobre la misma de los mozos del actual reemplazo ó sea 2.^º de 1883, dé principio el dia 16 del actual por el orden que á continuacion se expresa; con advertencia que las operaciones empezarán todos los dias á las echo de la mañana.

Dia 16. Soria.

Dia 17. Abejar, Abion, Alameda, Aldealseñor, Aldealafuente, Aldealices, Aldehuella de Periañez, Aldehuella del Rincon, Almajano, Almarza, Almazul, Almenar, Arancón, Arguijo, Buitrago, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Calderuela, Camparañon, Canredondo, Carrascosa, Castilfrio, Cidones, Cirujales y Cortos.

Dia 18. Covaleda, Cubo de la Solana, Cuellar, Cuevas de Soria, Dombellas, Duruelo, Estepa de San Juan, Fraguas, Fuentelsaz, Fuentetoba, Golmayo, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Ituero, Mazareron, Miñana, Molinos de Duero, Montenegro de Cameros, Muedra, Narros, Navalcaballo, Ocenilla, Oteruelos, Pedrajas, Peroniel y Portillo.

Dia 19. Póveda, Quintana Redonda, Quiñoneira, Rábanos, Renieblas, Rollamienta, Royo, Salduero, San Andrés de Almarza. Sauquillo Alcazar, Sotillo, Tardajos, Tardelcuende, Tera, Terrearévalo, Torrubia y Valdeavellano.

Dia 21. Velilla de la Sierra, Ventosa de la Sierra, Villabuena, Villacíervos, Villar del Ala, Villares, Villaverde, Vinuesa, Yanguas, Aldehuellas, Bretún, Diustes, Santa Cruz, Villar del Río, Villar de Maya y Vizmanos.

Dia 22. Alcoba de la Torre, Alcubilla de Avelaneda, Aldea de San Estéban, Atauta, Aylagas, Berzosa, Bocigas, Boos, Burgo de Osma, Caracena, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castillejo de Robledo, Cuevas de Ayllón y Espeja.

Dia 23. Espejon, Fresno, Fuentealarmegil, Fuentecambron, Fuentecantales, Gormaz, Herrera, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba é Ines.

Dia 24. Liceras, Losana, Madruédano y Matanza.

Dia 25. Miño de San Estéban, Modamio, Montejo, Morcuera, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Nafría de Ucero, Navaleno, Nograles, Noviales, Olmos, Osma, Quintana de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanillas de Tres Barrios, Recuerda, Rejas de San Estéban, Retortillo y San Leonardo.

Dia 26. Santa María de las Hoyas, Soto de San Estéban, Talveila, Tarancueña, Torralba, Torremocha, Ucero, Vadillo, Valdanzo, Valdemaluque, Valdenarros, Valdenebro, Valderroman, Valvenedizo, Villálvaro, Villanueva de Gormaz, Zayas de Torre, Acrijos, Aldeaelpozo, Adehuela de Agreda, Beratón, Buimanco, Castejon, Cervón, Cigudosa, Collado y Cuesta.

Dia 28. Dévanos, Esteras de Soria, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Huértoles, Jaray, Losilla, Magaña, Matasejun, Oncala, Povar, Pozalmuro, San Andrés de San Pedro, San Felices, San Pedro Manrique, Sarnago, Suellacabras, Taniñe, Vadellagua, Valdemoro, Valdeprado, Valtajeros, Vea, Ventosa de San Pedro, Villar del Campo y Villarijo.

Dia 29. Abanco, Adradas, Alaló, Alentisque, Andaluz, Arenillas, Blacos, Bordecoréx, Borjabad, Briás, Cabreriza, Calatañazor, Caltojar, Coscurita, Cuenca, Frechilla, Fuentelárbol, Fuentepinilla, Jodra de Cardos, Lumías, Momblona, Nafría la Liana, Nepas, Nódalo, Nolay, Ontalvilla de Almazán, Paones, Rello, Revilla y Riba de Escalote.

Dia 30. Rioseco, Tajueco, Taroda, Torrelacos, Valderrodilla, Villasayas, Alcubilla de las Peñas, Ambrona, Baraona, Barcones, Beltejar, Benamira, Blocón, Esteras de Medina, Fuencaliente, Marazovel, Miño de Medina, Pinilla del Olmo, Radona, Romanillos, Torrevicente y Yelo.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín para conocimiento de las Corporaciones é interesados, haciendo al propio tiempo presente que los pueblos no comprendidos en esta circular serán llamados con la antelación necesaria para el próximo mes de Octubre.

Soria 9 de Setiembre de 1885.—El Gobernador interino, JOSÉ MARÍA RUBIO.

Circular núm. 193.

Los partes comunicados por los pueblos invadidos por la epidemia reinante acusan desde las 12 del dia de ayer hasta igual hora del de hoy el siguiente resultado:

Capital sin novedad.

Almaluez una invasion.

Olvega 2 invasiones y una defuncion.

San Estéban de Gormaz 2 invasiones.

Seron 3 invasiones y una defuncion.

Vozmediano una invasion.

Soria 11 de Setiembre de 1883.—El Gobernador interino, JOSÉ MARÍA RUBIO.

Circular núm. 194.

Habiéndose publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 108, correspondiente al dia 9 del actual, un anuncio del Ayuntamiento de Bliecos prohibiendo terminantemente la entrada á toda clase de personas en los dias 24 y 25 del mismo en aquel pueblo, lo cual se opone abiertamente á lo ordenado por este Gobierno, he acordado dejar nulo y sin efecto dicho anuncio sin perjuicio de exigir además la responsabilidad debida á la Alcaldía.

Soria, 11 de Setiembre de 1883.—El Gobernador interino, JOSÉ MARÍA RUBIO.

Circular núm. 195.

Gastos carcelarios.

No habiendo satisfecho muchos de los Ayuntamientos de los pueblos que constituyen el partido judicial de esta capital las cuotas que por el concepto de gastos carcelarios están adeudando, á pesar de mi circular de 18 de Mayo último; y no pudiendo el M. I. Ayuntamiento adelantar más fondos para dicho concepto, he acordado por última vez prevenir á los indicados Ayuntamientos morosos que si en el improrrogable plazo de 15 días, á contar desde el en que aparece inserta la presente en el *Boletín oficial* no vienen á la Depositaría municipal de esta capital á hacer los pagos correspondientes á los descubiertos de los trimestres que adeudan del año económico de 1884 á 1885 y el 1.^º del actual, desde luego queda autorizado el señor Alcalde de la capital para que puela expedir comisionados de apremio contra los morosos, de conformidad con las instrucciones vigentes.

Soria, 10 de Setiembre de 1883.—El Gobernador interino, JOSÉ MARÍA RUBIO.

Circular núm. 196.

El confinado del presidio de Cartagena José Sanchez Morales, natural de Berja (Almería), que se halla en la isla de Escombreras, se fugó el dia 31 de Agosto último. En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion. Sus señas son: edad 33 años, pelo rubio, cara y boca regular, barba clara, color bueno.

Soria, 11 de Setiembre de 1883.—El Gobernador interino, JOSÉ MARÍA RUBIO.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Reemplazos.—Circular.

Deseando la Corporacion que el juicio de exenciones ante la misma referente á los mozos del actual reemplazo se verifique con la mayor regularidad posible, evitando inexactitudes que cuando menos habian de ocasionar entorpecimientos en tan importante servicio, señalados los dias en que han de comparecer los pueblos segun circular del señor Gobernador inserta en este mismo *Boletín*, ha acordado dictar las siguientes prevenciones:

1.^º Segun lo dispuesto por la Superioridad hasta el año próximo no se verifica la revision de excepciones de los mozos de los tres últimos reemplazos; por lo tanto la presente tan solo se relaciona con los del reemplazo actual ó sea 2.^º de 1883.

2.^º Para la comparecencia de los mozos é interesados en los dias que á cada pueblo se designan, los Ayuntamientos harán las oportunas citaciones á cuantos tienen el deber de comparecer, y que son los que abajo se expresarán, haciendo uso los señores Alcaldes de sus atribuciones á fin de obligar á todos á que lo verifiquen.

3.^º Las Corporaciones nombrarán un comisionado que pase con los mozos á la capital de la provincia, el cual no deberá tener interés en el reemplazo, será vecino del pueblo, sabrá leer y escribir y reunirá los conocimientos necesarios para que dé cuantas noticias la Comision le pida, tanto referentes á la identidad de aquéllos como circunstancias de su familia y operaciones practicadas en el pueblo para la declaracion de soldados, por lo que sería conveniente recayera el nombramiento en el mismo Secretario del Ayuntamiento.

4.^º Cada mozo será socorrido con 59 céntimos de peseta diarios por cuenta de los fondos municipales desde el dia en que emprenda la marcha hasta el que regrese al pueblo, incluyendo los de precisa detención en la capital, á razón de 30 kilómetros por jornada á lo menos. Los reclamados también serán socorridos con igual cantidad, pero á expensas de los reclamantes, á no ser que fueran pobres de solemnidad, en cuyo caso, así como en el de resultar justa la reclamación, se abonarian los socorros de los fondos municipales.

5.^º Los Comisionados y mozos se presentarán en la capital la víspera del dia señalado para el juicio de exenciones, en la inteligencia de que si dicho dia ó una hora antes de la designada para dar principio á las operaciones en el siguiente no hubiese entregado el Comisionado en la Secretaría de la Diputación los documentos referentes al reemplazo ó que al ser llamado no compareciese con los mozos, incurrirá en la multa de 15 pesetas que hará efectiva en el acto en el papel correspondiente, cuya cantidad no le será de abono en sus cuentas al Ayuntamiento, respondiendo al propio tiempo de los gastos y perjuicios que el retraso pudiera ocasionar al pueblo.

6.^º Los mozos que han de comparecer según lo dispuesto por el art. 102 de la vigente ley, son:

1.^º Todos cuantos hayan solicitado su exclusión temporal con arreglo al núm. 1.^º del art. 66, ó sean los que hayan alegado defecto físico de los comprendidos en la 1.^ª y 2.^ª clase del cuadro, acerca de cuyos padecimientos no pueden conocer los Ayuntamientos.

2.^º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comisión provincial, por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algún defecto físico que hubieran alegado y que esté comprendido en la clase 1.^ª del cuadro único, sobre los que pueden fallar las Corporaciones municipales sin intervención de Médicos por ser de notoriedad pública.

3.^º Los mozos que hubiesen reclamado ante esta Comisión contra algún fallo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

De los tres números precedentes se deduce que no necesitan venir á la capital los mozos declarados soldados, ni los exceptuados contra los que no se haya interpuesto reclamación, pero si los que hubieran alegado ante los Ayuntamientos alguna exención física.

7.^º Las Corporaciones municipales dejarán falladas definitivamente todas las excepciones alegadas por los mozos sin dejar el asunto á la resolución de este Cuerpo, cuidando los Alcaldes de notificar las resoluciones á los interesados á fin de que puedan apelar si les conviene hasta la víspera del dia señalado para salir los mozos á la capital.

8.^º Tanto las alegaciones que se interpongan por los mozos ó sus representantes y las reclamaciones que se promuevan se harán constar en el acta, con advertencia de que las primeras solo serán atendidas cuando se expongan en la misma sesión en que fuere llamado el mozo, á no justificarse haberse hallado imposibilitado absolutamente de hacerlo, en cuyo caso se le admitirán en la sesión inmediata que celebre el Ayuntamiento, y que si en las actas no apareciesen las alegaciones y reclamaciones no podrá oírlas esta Comisión, á no ser que los interesados presenten certificaciones de haberlas interpuesto, que los Alcaldes vienen obligados á darlas.

9.^º Vendrán con el Comisionado los padres y hermanos impedidos que hayan dado causa á que se interpongan esta clase de excepciones para que vuelvan á ser reconocidos en esta capital, á no ser que en virtud de las mismas los mozos que las hubieran alegado fuesen declarados exceptuados por los Ayuntamientos sin promoverse reclamación alguna contra los fallos.

10. Todos los mozos que habiendo interpuesto una excepción legal tengan que venir, bien por haber sido ésta desestimada ó haber sido reclamados por interesados del mismo reemplazo, deberán traer, sin excusa ni pretesto alguno, los documentos necesarios para justificar aquellas, sin que baste á excusarse de ello el que sean públicos y notorios los hechos, procurando que las justificaciones se arreglen á las siguientes diligencias:

1.^º Certificación de los Sres. Curas párrocos cuando se tenga que acreditar la edad y estado de los padres, abuelos ó hermanos.

2.^º Igual documento de los Secretarios de Ayuntamiento con el V.^º B.^º del Alcalde, de la riqueza con que consta amillarado y contribución que satisface en los años económicos de 1884 á 85 y 1885 á 86, el abuelo, padre, madre, viuda, hermano ó hermanos huérfanos, así como los hermanos casados que el mozo tuviere. Cuando del precedente dato no resulte de una manera notoria acreditada la pobreza, ó los interesados siguientes lo reclamaran, se instruirá ante el Alcalde expediente de evaluación de bienes en venta, renta y administración, formado por dos peritos nombrados por una y otra parte; y caso de discordia entre los dos, también por un tercero que designará el Ayuntamiento, y en cuyo expediente se consignará el informe del Regidor síndico y de la Corporación municipal.

3.^º Certificaciones expedidas por el Ayuntamiento para justificar si el mozo vive en compañía de la madre viuda, del padre ó abuelo impedido ó sexagenario, ó del hermano huérfano, auxiliándole con el producto de su trabajo; y en el caso de que el mozo no estuviere en compañía de aquellas, diligencias para probar que les viene entregando el todo ó parte de lo que gana.

11. Los mozos que reclamen contra los fallos de los Ayuntamientos concediendo alguna excepción legal podrán también promover ante el Alcalde de contra-expediente de las excepciones que quieran combatir, pero tanto éstos como los que se formen á instancia de los que las hubieran alegado se harán siempre con citación contraria.

12. Los que funden sus excepciones en tener hermano ó hermanos en el Ejército sirviendo por su suerte, si estos se encontraran en los pueblos con licencia ilimitada, comparecerán también en la capital, éstos con sus respectivas licencias, la víspera del dia señalado al pueblo á que correspondan para que soliciten personalmente de la Autoridad militar certificación de su existencia.

13. Los Comisionados traerán y entregarán con la anticipación que se expresa en la prevención 3.^º, en la Secretaría de la Corporación, los documentos siguientes:

1.^º Certificación literal en letra clara de las actas del alistamiento y rectificación, sacando al final separadamente los nombres y dos apellidos de los mozos alistados definitivamente por el mismo orden en que lo hayan sido, así como los de su padre y madre.

2.^º Igual certificación de las actas de clasificación y declaración de soldados, á cuyo margen y al frente del sitio que ocupe la referente á cada mozo se pondrá el nombre y apellido del mismo, fallo del Ayuntamiento, si hubo ó no reclamación, y en el primer caso el nombre de los reclamantes, así como los folios en que se trate de cada mozo.

3.^º Relación nominal de los mozos que pasan á la capital, ya sea por haber alegado defecto físico ó en virtud de reclamación de parte.

4.^º Dos ejemplares de una lista arreglada al modelo que abajo se consigna, comprensiva de todos los mozos alistados, con las circunstancias que en el mismo se expresan.

5.^º Filiaciones por triplicado de todos los mozos alistados, vengan ó no á la capital, conforme al modelo número 2.

La Comisión espera del celo, laboriosidad é inteligencia que distingue á los Ayuntamientos y Secretarios de esta provincia, que todos procurarán cumplir puntualmente con sus deberes arreglando su conducta á la ley y prevenciones contenidas en la presente circular, sin que la obliguen á imponer correcciones que siempre le serían en extremo sensibles.

Soria, 9 de Setiembre de 1883.—El Vicepresidente, León del Río.—El Secretario, Francisco P. Abad.

Modelo número 1.**PROVINCIA DE SORIA.****2.º REEMPLAZO DEL EJÉRCITO DE 1885.****DISTRITO MUNICIPAL DE**

Nota de todos los mozos alistados para dicho reemplazo, con expresion de las tallas y excepciones de cada uno, de las reclamaciones interpuestas para ante la Comision provincial y nombres de los reclamantes.

Número de orden del alistaramiento.	Nombres y apellidos paterno y materno de los mozos.	TALLA.		Alegacion interpuesta.	Acuerdo definitivo del Ayuntamiento.	Nombre del que reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento.
		Metros.	Milimts.			
1	Juan Garijo Monton.....	1	590	Hermano de soldado	Exceptuado.....	Pascual Jimeno Largo.
2	Sabas Rico Perez	1	460	Una hernia.....	Util.....	"
3	Nicolás Cavila Ruiz	1	700	Hijo de viuda.....	Soldado.....	Angel Diez y Diez.

Modelo núm. 2.**CAJA DE RECLUTA DE LA PROVINCIA DE SORIA.****NÚM.****Reemplazo de 188**

Filiacion del soldado , hijo de , y de natural de , parroquia de , Juzgado de 1.ª instancia de , provincia de , avecidando en , Juzgado de 1.ª instancia de , provincia de , Capitanía general de Burgos; nació en de de 186.. , de oficio , edad en de de 188.. , años meses, dias; su religion C. A. R.; su estado ; sus señas: pelo , cejas , ojos , nariz , barba , boca , color , frente Cara , aire , produccion Señas particulares: Estatura un metro milímetros. Acreditó saber leer escribir.

Fué quinto con el núm. y declarado soldado por el cupo de , por haber resultado útil para el servicio de las armas, y queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de soldado por doce años, segun el art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1885, y lo firmó siendo testigos los que suscriben.

..... á de de 188...

*Sello.**El Alcalde,**El Síndico,**El interesado,*

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase

Soria de de 188...

Presentado en revista hoy fecha ut supra.

*El Capitan 2.º Jefe,**El Comisario de Guerra,*

Socorrido de haber y pan es baja en Caja en esta fecha por

Soria de de 188....

*El Capitan 2.º Jefe,***SECCION TERCERA.****ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.***Circular.*

Siendo muchos los Alcaldes que no han dado cumplimiento á lo que se les previno en la circular de 26 de Mayo ultimo, inserta en el *Boletin oficial* del 2 de Junio siguiente, se les previene que, si en el término de ocho dias no remiten á esta Administracion de Hacienda la relacion de las alteraciones que hayan verificado en los amillaramientos en el último año económico, se les impondrá desde luego la multa de 25 pesetas con que se les conminó.

Soria, 9 de Setiembre de 1885.=El Administrador de Hacienda, Antonio Corona.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Segun los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE.

10 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE ALICANTE.

9 invasiones y 1 defunciones.

PROVINCIA DE ALMERIA.

102 invasiones y 33 defunciones.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

1 invasion y 2 defunciones.

PROVINCIA DE BARCELONA.

105 invasiones y 48 defunciones.

PROVINCIA DE BURGOS.

6 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE CADIZ.

51 invasiones y 17 defunciones.

PROVINCIA DE CASTELLON.

37 invasion y 10 defunciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

53 invasiones y 16 defunciones.

PROVINCIA DE CORDOBA.

53 invasiones y 18 defunciones.

PROVINCIA DE CUENCA.

27 invasiones y 9 defunciones.

PROVINCIA DE GERONA.

36 invasiones y 14 defunciones.

PROVINCIA DE GRANADA.

183 invasiones y 43 defunciones.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

28 invasiones y 15 defunciones.

PROVINCIA DE HUESCA.

83 invasiones y 11 defunciones.

PROVINCIA DE JAEN.

16 invasiones y 5 defunciones.

PROVINCIA DE LERIDA.

33 invasiones y 27 defunciones.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

73 invasiones y 24 defunciones.

PROVINCIA DE MÁLAGA.

37 invasiones 10 defunciones.

PROVINCIA DE MURCIA.

16 invasiones y 15 defunciones.

PROVINCIA DE NAVARRA.

104 invasiones y 43 defunciones.

PROVINCIA DE PALENCIA.

24 invasiones y 7 defunciones.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

7 invasiones y 1 defunciones.

PROVINCIA DE SANTANDER.

19 invasiones y 6 defunciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

9 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE SORIA.

14 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

79 invasiones y 14 defunciones.

PROVINCIA DE TERUEL.

16 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE TOLEDO.

66 invasiones y 27 defunciones.

PROVINCIA DE VALENCIA.

6 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

48 invasiones y 28 defunciones.

PROVINCIA DE ZAMORA.

40 invasiones y 8 defunciones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

107 invasiones y 24 defunciones.

PROVINCIA DE MADRID.

23 invasiones y 6 defunciones.

Madrid, 10 de Setiembre de 1885.=El Director general, Arcadio Roda.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Contaduria de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Octubre del año económico de 1885 á 1886.

Distribucion de fondos, por capítulos y artículos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos...	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos.	Tota.	Total
			por	por
	Capítulo PRIMERO.—Administracion provincial.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos Cént.
1. ^o	Gastos de representacion de la Presidencia.....	250		
"	Indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision.....	833 33		
"	Personal de la Secretaría, Contaduria y Depositaria provincial.....	2192 75		
"	Material de la Secretaría.....	140 20		
"	Id. de la Contaduria y cantidad alzada.....	145 83		
"	Id. para suscripciones oficiales, material y gastos que expresa el art. 129 del reglamento de Contabilidad.....	43 83		
4. ^o	Sueldo del Arquitecto, Delineante y gastos de oficina.....	334 16		
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1. ^o	Gastos que originan las quintas.....	"		
2. ^o	Gastos que ocasiona el servicio de bagajes.....	"		
4. ^o	Gastos que ocasionan las listas electorales.....	"		
5. ^o	Gastos de calamidades dentro de la provincia.....	"		
	CAPÍTULO III.—Obras de carácter obligatorio.			
1. ^o	Sueldo del Jefe de obras públicas provinciales y gastos de oficina.....	341 16		
4. ^o	Id. de conservación y reparación de fincas provinciales.....	166 66		
	CAPÍTULO IV.—Cargas y contribuciones.			
1. ^o	Contribuciones por bienes que pertenecen á la provincia.....	"		
	CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
1. ^o	Junta provincial del ramo y Caja especial de la misma	739 57		
2. ^o	Subvención para el sostenimiento del Instituto de 2. ^a enseñanza	2767 14		
3. ^o	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestros.....	639 58		
"	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestras.....	477 91		
4. ^o	Sueldo del Inspector de 1. ^a enseñanza y gastos de oficina.....	187 50		
	CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1. ^o	Sueldo del auxiliar de Beneficencia.....	166 66		
"	Estancias y traslación de démentes.....	666 66		
2. ^o	Gastos de los Hospitales.....	6301 25		
3. ^o	Id. de la casa de Misericordia.....	3767 41		
4. ^o	Id. de la casa-hospicio.....	4083 54		
	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Único	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	250	250	24.557 14
	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
	CAPÍTULO II.—Carreteras.			
2. ^o	Construcción de carreteras provinciales.....	833 33	833 33	
	CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Único	Subvención para construcción de caminos vecinales.....	"	"	
	CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Único	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	1873 33	1873 33	2.706 66
	SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
	CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas de ejercicios cerrados.			
1. ^o	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1883 procedentes del presupuesto anterior.....	"	"	"
2. ^o	Id. id. en la misma fecha procedente de presupuestos anteriores.....	"	"	"
	Total general.....	"	"	27.263 80

Soria, 1.^o de Setiembre de 1885.—El Contador, Manuel María Romero.—V.^o B.^o—El Presidente, Miguel Fuertes.—Comisión provincial 2 de Setiembre de 1885.—Aprobada.—El Vicepresidente, Del Río.

Ayuntamiento de Almarza.

Este Ayuntamiento y Junta de Sanidad en sesión de este dia y en atención á las actuales circunstancias, han acordado continúe la suspensión del mercado semanal que se venia verificando en esta localidad, hasta que la epidemia reinante haya terminado en esta provincia y en las que acosumbran concurrir á dicho mercado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Almarza 8 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Fermín Vitoria.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.^a instancia de Soria.

Don Joaquín Arguch y Oñate, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas impuestas á Jenaro del Villar Manrique, vecino de Cabrejas del Pinar, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre hurto de maderas, se ha acordado en providencia de esta fecha proce-

der á la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, los cuales con su tasación á continuación se expresan.

Bienes raíces.—Pueblo y término de Cabrejas del Pinar.

Una casa sita en la calle de la Iglesia, sin número, consta de un sólo piso y desvan, y mide de altura por el centro seis metros cincuenta centímetros y doscientos un metros cuadrados superficiales; linda por el Norte calle de la Iglesia; por el Sur, propiedad de Estéban Delgado; por el Este, de Félix Hernández, y por el Oeste, Santiago López, tasada en 850 pesetas.

Una finca de labor de tercera calidad, sita en término de Cabrejas del Pinar y sitio denominado los Losares, de cabida de una fanega, que linda por el Norte Julian Ruiz; por el Sur, propiedad de Francisco García Martínez; por el Este, de Agustín Poza, y por el Oeste, propiedad de Santiago López, tasada en 70 pesetas.

Otra finca de labor en dicho término y sitio denominado Cueva Lóbrega, de cabida de una fanega, que linda por el Norte Juan Vadillo Miguel; por el Sur, Casilda de la Orden; por el Este, Jerónimo de Pablo; por el Oeste, camino que conduce á Villaciervos, tasada en 65 pesetas.

Otra tierra de labor en dicho sitio, de cabida de una fanega, que linda por el Norte camino que conduce á Villaciervos; al Sur, término monte enebro de Luis Diez, de Abejar; por el Este, se ignora, y por el Oeste, monte enebro del expresado Luis Diez, tasada en 72 pesetas.

Otra finca en el expresado sitio, de cabida de una fanega y seis celemines, que linda por el Norte propiedad de Estefanía de los Villares; por el Sur, de Casilda de la Orden; por el Este, camino, y por el Oeste, monte enebro, tasada en 87 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Cabrejas del Pinar, el dia 18 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su adquisición puedan concurrir en el dia y hora expresados á los locales referidos; debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 25 de Agosto de 1885.—Joaquín Arguch.—Por su mandado, Lucas Alameda.

Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma.

Don Federico Uzuriaga, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Manuel Andrés de Pablo, vecino de Hoz de Arriba, para que comparezca en este Juzgado á sufrir como insolvente, la prisión subsidiaria correspondiente á cincuenta pesetas de multa que le fué impuesta en causa sobre sustracción de maderas, apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiese lugar; y encargo á las autoridades civiles y militares procuren la captura de aquel y conducción del mismo á mi disposición al efecto indicado.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 29 de Agosto de 1885.—Federico Uzuriaga.—Por su mandado, Juan Romero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—Anselmo García, Felipe Medina, Manuel Varas, Pedro Ortega Medina, Félix Cayuela, Julian Ortega, Juan Lopez, Félix Larriba, Sebastián Bañuelos, Evaristo Ortega, Atanasio Larriba, Miguel Barrena, Inocencio Leal, Pascual García, Isidro Medina, Pedro Leal Anton, Victoriano Ortega, Andrés Larriba, Silvestre Anton, Damián Barrena, Niceto Oliva, Tiburcio Sanz, Pedro Varas, Elías Hernando, Tomás Hernando, Isabel Pacheco, Dionisia Ortega, Hilario Sotillos, Agustín Ortega y Teodoro Cayuela, vecinos de Alaló, acotan desde esta fecha las fincas rústicas que les pertenecen, radicantes en el término de Lumias, para toda clase de aprovechamientos.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

SORIA:—Imprenta provincial.

TÉRMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	NÚMERO del monte. Del catálogo... No incluidos...	NOMBRE del monte.	Exten- sión del monte. Hectáreas.	CLASE DE GANADO y número de cabezas.			PLAZO para el aprovecha- miento. Todo el año menos los meses de	VALOR del aprovecha- miento. Pests. Cénts.
					Mayor.	Cabrío.	Lanar.		
Soria y su Tierra.....	Soria y su tierra.....	235	Berrun.....	725	"	1000	"	Abril y Mayo.....	750
Idem.....	Idem.....	236	Matas de Lubia.....	2400	"	2000	3000	Id. id.....	4750
Idem.....	Idem.....	237	Pinar Grande.....	7000	400	500	10000	Id. id.....	8925
Idem.....	Idem.....	238	Razón.....	400	"	2500	"	"	1875
Idem.....	Idem.....	239	Rivacho.....	670	"	200	1000	Abril y Mayo.....	1000
Idem.....	Idem.....	240	Robledillo.....	134	"	50	32	Abril y Mayo.....	375
Idem.....	Idem.....	241	Roñañuela.....	600	50	32	200	Abril y Mayo.....	315
Idem.....	Idem.....	242	Santa Inés.....	3600	100	50	8000	Abril.....	6200
Idem.....	Idem.....	243	Toranzo y Sequeruelo.....	800	"	1000	1000	Abril y Mayo.....	2000
Soria.....	Soria.....	244	Valonsadero.....	3407	1500	300	2500	Id. id.....	5250
Soria y su Tierra.....	Soria y su tierra.....	245	Verdugal.....	700	"	2000	"	"	1500
Sotillo del Rincón.....	Sotillo del Rincón.....	246	Dehesa Privilegio.....	265	100	400	400	Abril.....	500
Idem.....	Idem.....	74	Dehesa.....	200	20	400	400	Idem.....	340
Tardajos.....	Tardajos.....	247	Vardal y Carrascosa.....	402	96	76	700	Abril y Mayo.....	812
Idem.....	Miranda.....	248	Valdelavilla.....	67	18	8	180	Abril.....	181
Tardelcuende.....	Tardelcuende.....	249	Manadizo y San Gregorio.....	1388	250	800	2000	Abril y Mayo.....	3000
Idem.....	Cascajosa.....	250	Pinar y Marojal.....	650	30	332	1000	Id. id.....	1230
Tera.....	Estepa de Tera.....	251	Dehesa.....	22	24	50	50	Abril.....	48
Idem.....	Tera.....	75	Idem.....	40	45	50	50	Idem.....	98
Torrearevalo.....	Torrearevalo.....	252	Idem.....	106	157	52	1324	Abril y Mayo.....	314
Torrubia.....	Torrubia.....	76	Chaparral.....	537	65	200	200	Id. id.....	1188
Valdeavellano.....	Valdeavellano.....	254	Dehesa.....	223	130	60	"	Abril.....	925
Idem.....	Villabuena.....	77	Idem.....	14	14	900	900	Idem.....	28
Villaciervos.....	Villaciervos.....	255	Rueda.....	446	120	200	3500	Abril y Mayo.....	915
Villar del Ala.....	Villar del Ala.....	256	Alconcillo.....	1400	100	80	80	Abril.....	3075
Idem.....	Azapiedra.....	257	Dehesa.....	12	25	172	172	Idem.....	110
Villaverde.....	Villaverde.....	258	Mata (la).....	66	16	400	400	Abril y Mayo.....	161
Vinuesa.....	Vinuesa.....	259	Hiruelo y Mata.....	240	108	420	4000	Id. id.....	576
			Pinar.....	3166	350	420			4225

Nota. Los plazos de aprovechamiento han de entenderse: con excepción de los meses de Abril y Mayo para el ganado cabrío, Abril para el mayor y ninguno para el lanar.

Pliego de condiciones reglamentarias y facultativas para los aprovechamientos de pastos mencionados en el estado anterior que resultan factibles y podrán ser utilizados con ganados de los vecinos de los pueblos interesados durante el año forestal de 1885 á 1886, según el plan aprobado para el mismo por Real orden de 9 de Julio de 1885.

1.^a Los aprovechamientos indicados han de efectuarse con el número de cabezas de ganado en el tiempo y por el valor determinado para cada monte en el estado citado, según acordase el Ayuntamiento ó la Junta administrativa del pueblo interesado, ó la Junta de delegados de los Ayuntamientos de los pueblos que estén mancomunados para su disfrute.

2.^a La ejecución de cualquiera de los aprovechamientos de que se trata ha de ser precedida del ingreso en las arcas del Tesoro del 10 por 100 de su importe, con arreglo á lo determinado en el artículo 6.^a de la ley de 11 de Julio de 1877 sobre repoblación, fomento y mejora de los montes.

3.^a La carta de pago que acredite el ingreso en las arcas del Tesoro de la cantidad á que se refiere la condición anterior, será entregada ó remitida á la oficina del distrito forestal para su toma de razón, expedir la licencia y demás efectos, que, una vez cumplidos, será depositada en el Gobierno civil de esta provincia.

4.^a Verificado el ingreso de la cantidad indicada en la condición 2.^a, podrá principiar el aprovechamiento de qué proceda, luego que el pastor ó el conductor del ganado ó de cada uno de los ganados que hayan de entrar á pastar en el monte esté provisto de la correspondiente licencia escrita, con expresión clara del número de cabezas de cada clase de ganados, del nombre del monte, del tiem-

po en que haya de hacer su aprovechamiento y del día en que éste haya de quedar terminado.

5.^a La licencia indicada en las condiciones anteriores será extendida y firmada por el Ingeniero Jefe de este distrito forestal ó por quien haga sus veces, á la presentación de la carta de pago de que hablan las condiciones 2.^a y 3.^a de este pliego.

6.^a Antes de principiar el aprovechamiento que hubiese obtenido, el interesado podrá reclamar la entrega formal del terreno sujeto al mismo y del contiguo, de igual pertenencia, hasta 167 metros ó 200 varas de sus límites.

7.^a La entrega del terreno y zona limítrofe á que se refiere la condición anterior se hará en su caso, por una comisión de la Corporación ántes mencionada, que conociese en la debida ejecución del aprovechamiento de que se trata, en unión del capataz de cultivos de la comarca respectiva, consignando los daños ó novedades que hubiese dentro del terreno ó zona indicados en la diligencia correspondiente que deberá unir á los antecedentes de su referencia, remitiendo certificación ó copia de la misma á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

8.^a Las majadas, cuando fuesen necesarias, se establecerán en los sitios en que no pueda causarse daño al repoblado, y de modo que sus corrales sean variados con bastante frecuencia para que no ocupen más de tres días el mismo suelo.

9.^a Los pastores sólo podrán usar para sus precisas atenciones, dentro de cada monte y con las precauciones de ordenanza, las leñas muertas y rostres que hubiese en el mismo.

10. Bajo ningún concepto entrará ganado al-

guno en los sitios de cada monte que hayan sufrido incendio en cualquiera de los seis años últimos, ni en los que estén ó fueren acotados para la mejora de su estado.

11. El dueño ó dueños del ganado que pastase en cada monte serán responsables de los daños que causaren sus pastores y ganados y aun de los que resulten ó aparezcan sin causante conocido, cuando por los mismos ó por sus pastores no hayan sido denunciados por escrito á la Autoridad local ó á los guardias forestales ántes del cuarto dia de haberse cometido.

12. Tadas las operaciones de cada aprovechamiento quedan sujetas á la dirección de los empleados del distrito forestal, y se practicarán bajo la inmediata inspección de una comisión del Ayuntamiento ó Junta á quien corresponda, auxiliada de los guardias forestales y guarda local, quienes bajo su responsabilidad, sin que ésta libre á los dueños del ganado de la que deba afectarles, cuidarán de que cada aprovechamiento se efectúe, según lo determinado en el estado ántes citado en estas condiciones y en las disposiciones vigentes.

13. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en dichas disposiciones.

Soria 19 de Agosto de 1885.—El ingeniero Jefe, Alejandro Izquierdo.

Queda aprobado el precedente estado y pliego de condiciones.

Soria 21 de Agosto de 1885.—El Gobernador interino, José MARÍA RUBIO.

ESTADO de los aprovechamientos de leñas que podrán ser utilizados por los vecinos de los pueblos interesados para el consumo de sus hogares durante el año forestal de 1885 á 1886, según el plan aprobado para el mismo por Real orden de 9 de Julio último.

Partido de Agreda.

TERMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	NÚMERO del monte.	NOMBRE del monte.	LEÑAS				VALOR total. Pesetas.	Plazo para la ejecución del aprovechamiento DIAS.		
				GRUESAS.		MENUDAS.					
				Número de esterios de cuatro cargas.	ESPECIE	Número de esterios de cuatro cargas.	ESPECIE				
Acrijos.....	Acrijos.....	1	Robledal.....	20	Roble.....	10	Roble.....	30	40		
Agreda.....	Agreda.....	3	Moncayo.....	500	Haya y roble.....	200	Haya y roble.....	700	120		
Aldehuellas.....	Balloria.....	5	Dehesa.....	3	"	23	Roble.....	25	40		
Beraton.....	Beraton.....	4	El Valle y Dehesa.....	50	Roble y encina.....	50	Roble y encina.....	100	60		
Borobia.....	Borobia.....	5	Dehesa la Hoya.....	"	"	200	Estepa.....	30	80		
Idem.....	Idem.....	6	Vallejo.....	50	Roble.....	100	Roble.....	150	70		
Bretun.....	Bretun.....	7	Dehesa.....	"	"	100	Espino.....	100	60		
Idem.....	Idem.....	9	Idem.....	"	"	50	Roble.....	50	40		
Buimanco.....	Buimanco.....	"	Idem.....	3	Roble.....	45	Idem.....	79	60		
Cardejon.....	Cardejon.....	10	Chaparral y Matorral.....	75	Roble y encina.....	75	Roble y encina.....	130	70		
Ciria.....	Ciria.....	"	Quemados.....	250	Encina.....	50	Encina.....	300	100		
Cuesta (la).....	Cuesta (la).....	"	Dehesa.....	"	"	15	Roble y estepa.....	15	40		
Idem.....	Aldealcardo.....	"	Idem.....	11	"	10	Roble.....	10	40		
Cueva (la).....	Cueva (la).....	16	Idem.....	50	Roble.....	50	Idem.....	100	60		
Idem.....	Idem.....	18	Palancar y Cerro.....	25	Idem.....	25	Idem.....	50	40		
Diustes.....	Diustes.....	19	Dehesa.....	25	Haya.....	25	Haya.....	50	40		
Idem.....	Camporredondo.....	20	Idem.....	15	Idem.....	15	Idem.....	30	40		
Fuentes de Agreda.....	Fuentes de Agreda.....	"	Idem.....	12	Idem.....	15	Idem.....	80	60		
Fuentes de Magaña.....	Fuentes de Magaña.....	22	Idem.....	15	Idem.....	62	Estepa y encina.....	31	40		
Fuentestrún.....	Fuentestrún.....	23	Idem.....	"	Roble.....	100	Roble.....	200	80		
Hinojosa del Campo.....	Hinojosa del Campo.....	24	Cañadas.....	"	"	73	Idem.....	73	60		
Magaña.....	Magaña.....	"	Dehesa.....	25	Roble.....	25	Idem.....	50	40		
Matalebreras.....	Montenegro de Agreda.....	28	Monte Dehesa.....	"	"	30	Estepa.....	23	40		
Matasejun.....	Matasejun.....	"	Mata.....	"	"	23	Roble.....	23	40		
Idem.....	Valdetavilla.....	"	Carrascal.....	12	Encina.....	3	Encina.....	17	40		
Noviercas.....	Noviercas.....	29	Cortado.....	50	Roble.....	50	Roble.....	100	60		
Olvega.....	Olvega.....	31	Dehesa ó Sierra.....	30	Idem.....	50	Idem.....	100	60		
Idem.....	Oncala.....	"	Campiserrado.....	100	Encina.....	200	Encina.....	300	100		
Pinilla del Campo.....	Pinilla del Campo.....	32	Dehesa.....	"	"	50	Espino y acebo.....	23	40		
Povar.....	Povar.....	33	Idem.....	"	"	130	Roble y espino.....	70	60		
Idem.....	Idem.....	34	Vaqueriza.....	50	Roble.....	25	Roble.....	75	60		
Pozalmuro.....	Pozalmuro.....	37	Dehesa.....	"	"	30	Idem.....	50	40		
S. Andrés de S. Pedro.....	San Andrés de S. Pedro.....	"	Monte.....	75	Roble y encina.....	325	Roble y encina.....	400	120		
San Pedro Manrique.....	San Pedro Manrique.....	38	Dehesa-Mata.....	10	Roble y haya.....	60	Espino y malezas.....	40	40		
Santa Cruz.....	Santa Cruz.....	41	Dehesa de Valdeavellano.....	30	Roble.....	150	Roble.....	200	100		
Idem.....	Valdecantos.....	42	Dehesa.....	"	"	31	Espino, acebo y brezo	15	40		
Idem.....	Santa Cruz.....	"	Idem.....	"	"	3	Roble.....	3	40		
Sarnago.....	Sarnago.....	43	Idem.....	"	"	20	Idem.....	20	40		
Suellacabras.....	El Espino.....	47	Dehesa del Castillejo.....	10	Roble.....	13	Roble.....	25	40		
Idem.....	Suellacabras.....	49	Palancares.....	50	Idem.....	30	Idem.....	100	60		
Taniñe.....	Taniñe.....	50	Dehesa.....	12	Idem.....	30	Idem.....	100	60		
Trévago.....	Trévago.....	53	Robledal.....	"	"	22	Idem.....	34	40		
Valdemoro.....	Valdemoro.....	"	Dehesa.....	"	"	130	Estepa.....	38	60		
Valtajeros.....	Valtajeros.....	54	Idem.....	"	"	23	Roble y estepa.....	25	40		
Ventosa de San Pedro.....	Ventosa de San Pedro.....	"	Idem.....	25	Roble.....	40	Roble.....	40	40		
Idem.....	Palacio.....	"	Idem.....	8	Idem.....	25	Idem.....	50	40		
Villar del Campo.....	Castellanos.....	56	Fuenmayor y Robledal.....	100	Idem.....	12	Idem.....	20	40		
Villar de Maya.....	Villar de Maya.....	"	Dehesa.....	12	Idem.....	100	Idem.....	200	100		
Vizmanos.....	Vizmanos.....	58	Idem.....	"	"	13	Idem.....	25	40		
Idem.....	Monte Dehesa.....	59	Monte Dehesa.....	13	Roble.....	13	Roble y estepa.....	13	40		
Vozmediano.....	Vozmediano.....	61	Valdiz.....	30	Idem.....	13	Roble.....	26	40		
Yanguas.....	Yanguas.....	63	Hayedo.....	25	Haya.....	20	Idem.....	50	40		
Idem.....	Id. y Ex-comunidad.....	64	Idem.....	175	Idem.....	30	Haya.....	75	60		
						50	Idem.....	225	100		

Partido de Almazan.

Adradas.....	Adradas.....	66	Monte.....	10	Roble.....	40	Roble.....	30	40
Alentisque.....	Alentisque.....	"	Dehesa.....	"	"	33	Roble y encina.....	35	40
Almazan.....	Almazan.....	67	Pinar.....	260	Pino.....	510	Pino.....	385	120
Idem.....	Fuentelcarro.....	68	Pinar de Fuentelcarro.....	60	Idem.....	160	Idem.....	110	100
Andaluz.....	Andaluz.....	70	Pinar de Andaluz.....	25	Idem.....	75	Idem.....	50	60
Barca.....	Barca.....	71	La Muela.....	25	Roble y encina.....	25	Roble y encina.....	30	40
Idem.....	Ciadueña.....	"	Soto.....	"	"	40	Fresno espino y zarza	20	40
Bayubas de Abajo.....	Bayubas de Abajo.....	72	Pinar.....	300	Pino.....	70	Pino.....	183	120
Idem.....	Bayubas de Arriba.....	73	Pinar de Cantorrodado.....	30	Idem.....	16	Idem.....	23	40
Berlanga.....	Berlanga.....	74	La Mata.....	130	Pino.....	50	Idem.....	100	70
Idem.....	Idem.....	76	Pinarejo.....	60	Idem.....	40	Idem.....	50	60
Caltajar.....	Casillas.....	78	Quejigal.....	20	Roble.....	68	Roble.....	88	60
Cobertelada.....	Lodares del Monte.....	79	Monte Robledal.....	"	"	50	Idem.....	50	40
Fuentelárbol.....	La Seca.....	80	La Mata.....	25	Roble.....	25	Idem.....	50	40
Idem.....	Idem.....	82	Valdelacasa.....	12	Idem.....	13	Idem.....	25	40
Fuentepinilla.....	Osona.....	81	Robledal.....	8	Idem.....	8	Idem.....	16	40
Idem.....	Valderrueda.....	83	Majadilla larga.....	6	Idem.....	7	Idem.....	13	40
Jodra de Cardos.....	Fuentepinilla.....	84	Robledal.....	14	Idem.....	14	Idem.....	28	40
	Jodra de Cardos.....	85	Idem.....	"	"	23	Idem.....	23	40

TERMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	NÚMERO del monte. Del catálogo	De los excluidos... ... del catálogo	NOMBRE del monte.	LEÑAS.				VALOR total. Pesetas.	Plazo para la ejecución del aprovechamiento DIAS.		
					GRUESAS.		MENUDAS.					
					Número de esteríos de cuatro cargas..	ESPECIE.	CARGA	ESPECIE.				
Lumías.	Lumías.	86	»	Robledal.	12	Roble.	13	Roble.	25	40		
Majan.	Majan.	87	»	Idem.	50	Roble y encina.	375	Roble y encina.	425	120		
Matamala.	Matamala.	88	»	Pinar.	150	Pino.	150	Pino.	150	100		
Idem.	Matute.	89	»	Idem.	63	Idem.	63	Idem.	63	60		
Momblona.	Momblona.	90	»	Robledal.	50	Roble.	50	Roble.	100	60		
Rebollo.	Fuentelpuerto.	91	»	Idem.	»	Robledal.	25	Idem.	25	40		
Idem.	Rebollo.	92	»	La Roza.	13	Roble.	12	Idem.	25	40		
Rioseco.	Mercadera.	94	»	Robledal.	8	Idem.	2	Idem.	10	40		
Idem.	Riosco.	95	»	Idem.	60	Idem.	90	Id. y estepa.	94	70		
Seron.	Seron.	97	»	Idem.	»	Robledal.	75	Roble.	75	60		
Tajueco.	Tajueco.	98	»	Pinada.	50	Pino.	80	Pino.	65	70		
Taroda.	Taroda.	100	»	Matorral.	»	Robledal.	25	Roble.	25	40		
Torreblacos.	Torreblacos.	»	39	Dehesa.	50	Roble y enebro.	50	Roble y enebro.	100	60		
Valderrodilla.	Torreandaluz.	102	»	Robledal.	100	Roble.	100	Roble, estepa y malezas.	150	85		
Idem.	Valderrodilla.	103	»	Tejera.	200	Pino.	50	Pino.	125	100		
Velamazan.	Velamazan.	104	»	Robledal.	»	Robledal.	150	Roble.	150	70		
Idem.	Idem.	»	40	Soto.	70	Fresno.	5	Fresno.	75	60		
Velilla de los Ajos.	Velilla de los Ajos.	»	41	Carrascal.	16	Encina y roble.	58	Encina y roble.	74	60		
Viana.	Viana.	105	»	Robledal.	»	Robledal.	250	Roble.	250	100		
Partido del Burgo de Osma.												
Aylagas.	Cubillos.	107	»	Robledal.	10	Roble.	10	Roble.	20	40		
Idem.	Aylagas.	108	»	Valderramuza.	20	Idem.	20	Idem.	40	40		
Boos.	Boos.	109	»	Robledal.	»	Robledal.	30	Idem.	30	40		
Idem.	Valverde los Ajos.	110	»	Roza.	10	Roble.	5	Idem.	15	40		
Burgo de Osma.	Valdeluviel.	111	»	Dehesilla.	10	Idem.	10	Idem.	20	40		
Carrascosa de Abajo.	Carrascosa de Abajo.	»	43	Dehesa boyal.	30	Enebro.	10	Enebro.	40	40		
Espeja.	Espeja.	116	»	Pinar.	200	Pino.	100	Pino.	150	100		
Fuentecantales.	Fuentecantales.	119	»	La Veguilla y Puebla.	32	Roble.	30	Roble.	62	40		
Gormaz.	Gormaz.	120	»	Pinar.	60	Pino.	50	Pino.	55	60		
Hoz de Arriba.	Hoz de Arriba.	»	45	Cerrada.	25	Encina y enebro.	100	Encina y enebro.	125	70		
Losana.	Losana.	122	»	Pinar.	14	Pino.	»	Roble.	7	40		
Idem.	Idem.	123	»	Robledal.	»	Robledal.	32	Roble.	52	40		
Miño de San Esteban.	Miño de San Esteban.	124	»	Rebollar.	»	Rebollar.	400	Idem.	400	120		
Nafria de Ucero.	Rejas de Ucero.	130	»	Valdetier.	23	Pino y roble.	12	Pino y roble.	37	40		
Rejas de San Esteban.	Rejas de San Esteban.	134	»	Chaparral.	»	Chaparral.	200	Roble.	200	80		
Retortillo.	Retortillo.	135	»	Dehesa Quejigal.	»	Dehesa Quejigal.	100	Roble y estepa.	100	60		
Santa Maria las Hoyas.	Santa Maria las Hoyas.	141	»	Pinar.	200	Pino.	50	Pino.	250	100		
Sauquillo de Paredes.	Sauquillo de Paredes.	»	50	Dehesa.	5	Roble y encina.	5	Roble y encina.	10	40		
Talveila.	Cantalucia.	142	»	Comunero de Cantalucia.	25	Roble.	25	Roble.	30	40		
Idem.	Talveila.	146	»	Robledal.	30	Idem.	45	Idem.	73	60		
Idem.	Cubilla.	147	»	Id. de Cubilla.	25	Idem.	25	Idem.	30	40		
Torralba.	Torralba.	148	»	Monte de Torralba.	»	Monte de Torralba.	20	Pino y roble.	50	60		
Ucero.	Ucero, Nafria y Herrera.	150	»	Santo y Sierra.	30	Pino y roble.	8	Roble.	15	40		
Valdemaluque.	Valdeavellano.	154	»	Mataquemada.	4	Idem.	4	Idem.	8	40		
Idem.	Valdelinares.	155	»	Idem.	10	Idem.	10	Idem.	20	40		
Idem.	Valdemaluque.	156	»	El Valle.	100	Pino.	80	Pino.	90	80		
Valdenebro.	Valdenebro.	157	»	Pinar.	14	Roble.	25	Roble.	39	40		
Valvenedizo.	Valvenedizo.	158	»	La Nava.	14	Idem.	25	Idem.	39	40		
Idem.	Castro.	159	»	Valdesilos.	10	Idem.	190	Idem.	200	100		
Villálvaro.	Villálvaro.	160	»	Villálvaro.	»	Idem.	200	Idem.	200	100		
Zayas de Torre.	Zayas de Torre.	»	52	Robledal.	»	Robledal.	»	Robledal.	50	40		
Partido de Medinael.												
Almaluez.	Almaluez.	»	53	Carrascal.	25	Encina.	25	Encina.	25	40		
Torrevicente.	Torrevicente.	»	55	Dehesa.	12	Roble.	13	Roble.	80	60		
Utrilla.	Utrilla.	161	»	La Mata.	»	Robledal.	80	Idem.	80	60		
Idem.	Idem.	»	56	Mohedo.	»	Robledal.	80	Encina.	80	60		
Idem.	Idem.	»	57	Dehesa.	»	Robledal.	80	Idem.	80	60		
Partido de Soria.												
Abion.	Abion.	164	»	Dehesa Matorral.	100	Roble.	170	Roble.	270	100		
Aldehuella del Rincon.	Aldehuella del Rincon.	166	»	Mata y Mogote.	20	Idem.	20	Idem.	40	40		
Almarza.	Almarza y San Andres.	167	»	Mata.	500	Haya y roble.	1500	Roble, haya y espino.	1625	120		
Almazul.	Almazul.	168	»	Martinienga.	»	»	100	Roble y estepa.	75	60		
Idem.	Zárares.	169	»	Sierra.	»	»	13	Roble.	13	40		
Arancón.	Tozalmoro.	170	»	Cerroquiñones y Dehesa.	10	Encina.	155	Roble encina y estepa.	90	80		
Idem.	Arancón.	171	»	Hoya del Valle.	25	Idem.	425	Encina roble y estepa.	263	120		
Arévalo de la Sierra.	Arévalo de la Sierra.	172	»	Dehesa Mata.	»	»	25	Roble.	25	40		
Idem.	Arévalo y Torre.	»	58	Garagüeta.	»	»	200	Acebo.	200	80		
Arguijo.	Arguijo.	173	»	Deheson.	200	Roble.	70	Roble.	270	100		
Barriomartin.	Barriomartin.	174	»	Espinar.	15	Idem.	15	Idem.	30	40		
Blicos.	Blicos.	175	»	Robledal.	50	Idem.	50	Idem.	100	60		
Calderuela.	Omeñaca.	181	»	Matorral.	»	»	25	Idem.	25	40		
Idem.	Calderuela.	»	59	Dehesa.	13	Encina.	12	Encina.	25	40		
Canredondo.	Canredondo.	»	60	Ambudea.	25	Idem.	25	Idem.	50	40		
Carbonera.	Carbonera.	»	61	Dehesa.	»	»	12	Roble.	12	40		
Carrascosa de la Sierra.	Carrascosa de la Sierra.	182	»	Idem.	»	»	75	Idem.	75	60		

TÉRMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	NÚMERO del monte. Del catálogo	NOMBRE del monte.	LEÑAS.				VALOR total. Pts. Cénts.	Plazo para la ejecución del aprovechamiento DIAS.
				GRUESAS. Nº de estereros de cuatro cargas.	ESPECIE. DEL CANTÓN	MENUDAS. Nº de estereros de cuatro cargas.	ESPECIE. DEL CANTÓN		
Castil de Tierra	Castil de Tierra	181	" Mata	75	Roble	75	Roble	75	60
Castilfrio	Castilfrio	182	" Robledal	73	Roble	94	Roble y espino	94	70
Chavaler	Chavaler	183	" Dehesa y Soto	23	Roble	25	Roble	25	40
Cidones	Cidones	184	" Dehesa-collado	23	Roble	23	Idem	50	40
Cortos	Cortos	185	" Rebollar	40	Idem	40	Idem	80	60
Cubo de la Sierra	Sepúlveda	186	" Robledal	19	Idem	39	Roble y estepa	67	40
Idem	Matute	187	" Hondo	10	Encina	27	Encina	37	40
Idem	Portelárbol	188	" Carrascal	10	Idem	13	Idem	25	40
Cubo de la Solana	Ribanera del Campo	189	" Majada Honda	20	Roble	30	Roble	50	40
Idem	Lubia	190	" Cabrejano	23	Idem	37	Idem	62	40
Idem	Idem	191	" Dehesa	23	Idem	38	Idem	63	40
Estepa de San Juan	Estepa de San Juan	192	" Idem	10	Roble y variadas	20	Roble y variadas	30	40
Fuentelsaz	Fuentelsaz	193	" Chaparral	25	Encina	73	Encina	100	60
Fuentetoba	Fuentetoba	194	" Dehesa del Perú	12	Roble	13	Roble	23	40
Gallinero	Gallinero	195	" Dehesa de la Mata	100	Roble y Haya	300	Roble estepa y espino	250	120
Golmayo	Golmayo	196	" Dehesa boyal	15	Roble	5	Roble	20	40
Gómara	Gómara	197	" Mata	10	Roble	175	Idem	175	80
Herreros	Herreros	198	" Egido	50	Roble	50	Idem	100	60
Hinojosa de la Sierra	Langosto	199	" Cajigar y Dehesa	15	Idem	15	Idem	30	40
Ituero	Ituero	200	" Robledal	12	Roble	50	Idem	15	40
Ledesma	Ledesma	201	" Dehesa	10	Roble	50	Idem	50	40
Minana	Minana	202	" El Grande	100	Roble	125	Idem	225	100
Molinos de Duero	Molinos y Salduero	203	" Dehesa robledal	80	Roble	100	Idem	100	60
Idem	Molinos de Duero	204	" Pinar	80	Roble	16	Idem	16	40
Montenegro de Cameros	Montenegro de Cameros	205	" Hayedo	100	Roble	50	Haya	50	40
Idem	Idem	206	" Idem	50	Haya	50	Idem	300	40
Muedra (la)	Muedra (la)	207	" Robledal	20	Roble	40	Roble	60	60
Narros	Narros	208	" Dehesa Maroja	10	Roble	70	Idem	70	60
Navalcaballo	Navalcaballo	209	" Robledad	75	Roble	75	Idem	150	70
Nomparedes	Nomparedes	210	" Mata (la)	10	Roble	25	Idem	25	40
Ocenilla	Ocenilla	211	" Barranco Rubio	13	Roble	13	Idem	30	40
Oteruelos	Oteruelos	212	" Dehesa y Monte	10	Roble	20	Estepa	3	40
Idem	Vilviestre de los Navos	213	" Robledal	25	Roble	25	Roble	30	40
Pedrajas	Pedrajas	214	" Monte-dehesa	50	Idem	50	Idem	109	60
Idem	Toledillo	215	" Robledillo	25	Idem	50	Idem	30	40
Portelrubio	Portelrubio	216	" Berduceda	20	Idem	40	Idem	60	60
Póveda	Póveda	217	" Espinar	23	Idem	25	Idem	62	60
Idem	Idem	218	" Lastra	50	Acebo	50	Acebo	100	70
Quintana Redonda	Llamosos	219	" Maroja	130	Roble	100	Roble	230	100
Idem	Izana	220	" La Mata	25	Idem	25	Idem	50	40
Idem	Quintana Redonda	221	" Pinar	40	Pino	40	Pino	40	70
Idem	Rebollar	222	" Robledal	100	Roble	150	Roble	250	100
Rebollar	Rebollar	223	" La Mata	12	Idem	30	Roble	42	40
Idem	Espejo	224	" Robledal	13	Idem	20	Idem	35	40
Renieblas	Fuensauco	225	" Dehesa	10	Roble	100	Roble y estepa	62	60
Idem	Ventosilla	226	" Matorral	5	Robledal	13	Roble	20	40
Reznos	Reznos	227	" Dehesa	10	Robledal	150	Estepa	38	70
Rollamienta	Rollamienta	228	" Brezal	25	Roble	50	Roble estepa y espino	50	60
Royo y Derroñadas	Royo y Derroñadas	229	" Monte	100	Roble	10	Roble	10	40
Sauquillo de Alcázar	Sauquillo de Alcázar	230	" Alla Detrás	100	Encina	150	Encina	250	100
Soria	Soria	231	" Valonsadero	100	Valonsadero	150	Estepa y espino	75	70
Sotillo del Rincón	Sotillo del Rincón	232	" Dehesa y Privilegio	100	Robledal	100	Roble	190	60
Idem	Tardajos	233	" Cerrada	100	Roble	250	Idem	350	120
Tardajos	Miranda	234	" Bardal y Carrascosa	25	Encina	75	Encina	100	70
Tardelcuende	Tardelcuende	235	" Valdelavilla	10	Roble	13	Roble	13	40
Idem	Cascajosa	236	" Manadizo y S. Gregorio	76	Pino	309	Pino	188	120
Tera	Estepa de Tera	237	" Pinar y Maroja	5	Roble y pino	20	Roble y pino	25	40
Idem	Tera	238	" Dehesa	12	Roble	17	Roble	29	40
Torrearevalo	Torrearevalo	239	" Idem	28	Fresno y sauce	12	Fresno y sauce	40	40
Torrubia	Torrubia	240	" Idem	25	Roble y espino	110	Roble y espino	80	70
Valdeavellano de Tera	Valdeavellano de Tera	241	" Chaparral	10	Roble	150	Roble	150	70
Villabuena	Villabuena	242	" Dehesa	250	Roble	400	Roble y estepa	450	120
Villaciervos	Villaciervos	243	" Rueda	125	Idem	30	Roble	175	70
Villar del Ala	Villar del Ala	244	" Aleconeillo	25	Encina y enebro	150	Encina y enebro	175	70
Idem	Azapiedra	245	" Dehesa	38	Roble	25	Roble	63	60
Villaverde	Villaverde	246	" La Mata	18	Idem	62	Roble y estepa	49	60
		247	" Iruelo y Mata	30	Idem	25	Roble	55	40

Pliego de condiciones reglamentarias y facultativas para los aprovechamientos de leñas mencionadas en el estado anterior que podrán ser utilizadas por los vecinos de los pueblos interesados para el consumo de sus hogares durante el año forestal de 1883 á 1886, según el plan aprobado para el mismo por Real orden de 9 de Julio último.

1.º Los aprovechamientos de leñas de la clase y en la cantidad expresada han de efectuarse en el tiempo y por el valor indicados respecto de cada

monte en el estado citado, segun acordare el Ayuntamiento ó la Junta administrativa del pueblo interesado, ó en su caso la Junta de delegados de los Ayuntamientos de los pueblos que estén mancomunados para su disfrute.

2.º La ejecucion de todos y cada uno de los aprovechamientos de que se trata ha de ser precedida del ingreso en las arcas del Tesoro del 10 por 100 de su importe, con arreglo á lo determinado

en el art. 6.º de la ley de 11 de Junio de 1877 sobre repoblacion, fomento y mejora de los montes.

3.º La carta de pago que acredite el ingreso antes mencionado será entregada ó remitida á la oficina del distrito forestal para su toma de razon, expedir la licencia y demás efectos, que, una vez cumplidos, será depositada en el Gobierno civil de esta provincia.

4.º Satisfechas las condiciones anteriores podrá

principiar el aprovechamiento á que se refiere el cumplimiento de las mismas luego que el encargado ó cada uno de los encargados de su ejecución esté provisto de la correspondiente licencia expedida por el Ingeniero Jefe de este distrito forestal ó persona en quien delegue.

5.^a Antes de principiar el aprovechamiento el encargado ó los encargados de su ejecución podrán reclamar la entrega formal del terreno sujeto al mismo y del contiguo, de igual pertenencia, hasta 167 metros ó 200 varas de sus límites.

6.^a La entrega del terreno y su zona limítrofe á que se refiere la condicion anterior se hará, en su caso, por una comision del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados, con asistencia del capataz de la comarca respectiva y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, consignando los daños y novedades que hubiese dentro del terreno y zona indicados en la diligencia levantada al efecto, que deberá unirse al expediente de su referencia, remitiendo certificacion ó copia de dicha diligencia á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

7.^a Las leñas de que se trata, hasta la cantidad de cada clase y especie expresadas en el estado ántes citado se obtendrán, segun el caso de que se trate, cortando los árboles inútiles e inmaderables que al efecto se hallaren ó fueren señalados por los empleados del distrito forestal, limpiando de ramas muertas, ulceradas e innecesarias, los árboles no marcados, segun los modelos establecidos ó que se establecieren bajo la dirección de dichos empleados, ó arrancando las matas de otras especies menos útiles como espinos, estepas ó brezos existentes en los sitios de igual modo designados.

8.^a El apeo ó la corte de árboles se hará, en su caso, procurando la caida de éstos al lado en que puedan causar menos daño, sin borrar ni destruir la marca puesta al pie de cada tronco por los empleados del distrito forestal, y de modo que resulte la cepa ó tocon con su corte liso, limpio y bastante inclinado para que en el mismo no puedan detenerse las aguas de lluvia.

9.^a La corte de ramas muertas, ulceradas e innecesarias para el buen estado de conservación y

somento de los árboles en que se hallaren se hará, en su caso, sin interesar dañando el tronco ó rama de que se deriven, y de modo que no resulten espolones ni desgajes, y que el corte resulte liso, limpio y bastante inclinado para que en el mismo no puedan detenerse las aguas de lluvia.

10. La roza de las matas de roble y encina se hará, en su caso, á flor de tierra sin herir ni magullar á la cepa productora y dejando en cada mata tres ó cuatro pies de los más sanos y de mejor forma, limpios de ramas hasta los dos tercios de su altura y sin heridas en sus troncos.

11. El arranque sólo tendrá lugar tratándose de matas ó arbustos de las especies menos útiles, y bajo ningun concepto se hará extensivo á las de roble, encina ó cualquiera otra especie arbórea.

12. El encargado ó los encargados de efectuar el aprovechamiento han de dejar limpio el suelo de los despojos del mismo, sacándolos del monte ó depositándolos en el centro de sus sitios rasos más próximos para evitar el desarrollo ó la propagacion de incendios.

13. El arrastre de las leñas y despojos y su extraccion ó saca del monte se verificará por los caminos, carriles ó sendas existentes en el monte, y en su defecto por los sitios rasos ó claros existentes en el mismo, sin causar daño en su re poblado.

14. Todas las operaciones de cada aprovechamiento han de hacerse y se considerarán ultimadas, en el plazo determinado para el mismo en el estado ántes citado, contándose dicho plazo desde la fecha de la diligencia de entrega á que se refiere la condicion 6.^a de este pliego.

15. Al terminar el plazo indicado en la condicion anterior, cesarán todas las operaciones del aprovechamiento, y á la mayor brevedad se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y de zona limítrofe en la extension expresada en la condicion 5.^a

16. El reconocimiento indicado se practicará por una comision del Ayuntamiento ó de la Junta del pueblo ó pueblos interesados, auxiliada del guarda local con asistencia del capataz de la comarca respectiva, previa citacion al encargado ó

encargados, que hubieren ejecutado el aprovechamiento y el oportuno aviso á los guardias forestales del puesto más próximo.

17. Al practicar dicho reconocimiento, la comision indicada tomará nota circunstanciada de todo lo ejecutado, y en su caso de lo que quedase por hacer, así como de los daños e infracciones cometidas en el terreno sujeto al aprovechamiento de que se trata y en su zona limítrofe, y consignará el resultado en la diligencia ó diligencias correspondientes, que, firmada por los asistentes á cada acto, debe unirse al expediente de su referencia, remitiendo copia ó certificacion de dichas diligencias á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

18. Desde la fecha de la diligencia de entrega á que se refiere la condicion 6.^a, hasta el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo, el Ayuntamiento, ó en su caso el encargado ó los encargados de cada aprovechamiento, serán responsables de toda infraccion y daños causados por ellos ó sus dependientes en el terreno sujeto á su accion, y de los que en el mismo aparecieren sin causante conocido, cuando ellos ó sus dependientes no los hubieren denunciado antes del cuarto dia de haberse cometido.

19. Todas las operaciones de cada aprovechamiento se practicarán bajo la direccion de los empleados del distrito forestal e inmediata inspección del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados, auxiliados de los guardias forestales y del guarda local, quienes bajo su responsabilidad, sin que esto libre á los encargados de ejecutar el aprovechamiento de la que deba afectarles, cuidarán de la observancia de estas condiciones y del exacto cumplimiento de las disposiciones legales.

20. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en dichas disposiciones.

Soria 19 de Agosto de 1883.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Izquierdo.

Soria 21 de Agosto de 1883.—Queda aprobado el precedente estado y pliego de condiciones.—El Gobernador interino, José María Rubio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SORIA.

Pósito de la ciudad.

Relacion que se cita.

Nombre de los deudores	Pueblos de su vecindad.				Nombre de los deudores	Pueblos de su vecindad.			
	Fangs.	Celms.	Hects.	Litros.		Fangs.	Celms.	Hects.	Litros.
Francisco Garcia.	Abión.	34	37	57	Francisco Gómaro.				
Pascual Gómaro.	Idem.	34	37	57	Saturio Gomez.				
Isidoro Lozano.	Idem.	44	40	47	Antonio Durán.				
Rufino Rebollar.	Arancon.	32	23	13	Calixto Jimenez.				
Tomás Martinez.	Idem.	32	23	13	Santiago Delso.				
Lúcas Bados.	Aldealafuente.	24	34	69	Juan Benito.				
Ildefonso Benedíñ.	Idem.	24	34	69	Isidro Rubio.				
Rufino Yubero.	Alconabla.	24	34	69	Carlos Marco.				
Romualdo Ciria.	Idem.	24	34	69	Eugenio Llorente.				
Basilio Vallejo.	Aldehuela Periañez.	30	36	43	Gregorio Asensio.				
Vicente Izquierdo.	Cabrejas del Campo.	34	37	57	Francisco Blasco.				
Gaspar Contreras.	Idem.	24	34	69	Domingo Lázaro.				
Simeon La Cuesta.	Campañañon.	30	22	55	Isidoro Ruiz.				
Miguel Perez.	Cortos.	24	34	69	Bernabé Romera.				
Estéban García.	Idem.	24	34	69	Atanasio Romera.				
Victoriano Lafuente.	Cubo de la Solana.	24	34	69	Francisco Martinez.				

Nombre de los deudores.	Pueblos de su vecindad.				CAPITAL Y CRECES.				Nombre de los deudores.	Pueblos de su vecindad.				CAPITAL Y CRECES.			
	Fangs.	Celms.	Hectas.	Litros.	Fangs.	Celms.	Hectas.	Litros.		Fangs.	Celms.	Hectas.	Litros.	Fangs.	Celms.	Hectas.	Litros.
Roque Perez.....	Golmayo	41	32	23	13	Justo de la Orden.....	Soria.....	31	12	17	35						
Victor Blazquez.....	Idem.....	41	32	23	13	José Rodriguez.....	Idem.....	31	12	17	35						
Estanislao Remacha.....	Idem.....	46	42	26	1	Valentin Garcia.....	Idem.....	15	30	8	67						
Francisco Fernandez.....	Garay.....	46	42	26	1	Felix Delgado.....	Idem.....	12	24	6	94						
Plácido Fernandez.....	Idem.....	46	42	26	1	Damian Gonzalez.....	Idem.....	10	20	3	77						
Fermin Caballero.....	Ituero.....	52	4	28	90	Pedro Ciria.....	Idem.....	12	24	6	94						
Alejandro Sanz.....	Idem.....	52	4	28	90	Pablo Gonzalez.....	Idem.....	31	12	17	35						
Victoriano Calleja.....	Ledesma.....	62	24	34	69	Balbino Martínez.....	Idem.....	20	40	11	56						
Buenaventura Lafuente.....	Lubia.....	52	4	28	90	Modesto Cacho.....	Idem.....	10	20	5	77						
Marcelino Jimenez.....	Idem.....	52	4	28	90	Miguel Gonzalez.....	Idem.....	31	12	17	35						
Leon Lopez.....	Miranda.....	41	32	23	13	Simón Hernandez.....	Idem.....	31	12	17	35						
Felipe Contreras.....	Mazalvete.....	41	32	23	13	Calixto Gonzalez.....	Idem.....	10	20	5	77						
José Garcia.....	Idem.....	41	32	23	13	Cipriano Gonzalez.....	Idem.....	20	40	11	56						
Rupertio Ciria.....	Martialay.....	63	5	36	13	Hermenegildo Brieva.....	Idem.....	12	24	6	94						
Ignacio Miguel.....	Nomparedes.....	62	24	34	69	Inocencia Modrego.....	Idem.....	31	12	17	35						
Pedro Tarancón.....	Idem.....	62	24	34	69	León Mendoza.....	Idem.....	16	44	9	39						
Cecilio Rodrigo.....	Navalcaballo.....	57	14	31	80	Frutos Varea.....	Idem.....	15	30	8	67						
Julian Izquierdo.....	Idem.....	52	4	28	90	Aurelio Ruiz.....	Idem.....	31	12	17	35						
Mariano García.....	Idem.....	52	4	28	90	Eugenio Berguizas.....	Idem.....	8	14	4	64						
Francisco Laseca.....	Nieva.....	52	4	28	90	Estefania Martínez.....	Idem.....	39	10	16	77						
Crispulo Asensio.....	Idem.....	52	4	28	90	Marcelino Martínez.....	Idem.....	40	07	22	28						
Julian Tajahuerce.....	Ojuel.....	72	44	40	47	Vicente Jiménez.....	Idem.....	28	11	13	67						
Benito de Benito.....	Ocenilla.....	62	24	34	69	Francisco Carnicer.....	Idem.....	36	36	20	40						
Antonio Gonzalez.....	Idem.....	62	24	34	69	Telesforo Gonzalo.....	Idem.....	41	32	23	13						
José Palomar.....	Ontalvilla.....	41	32	23	13	Luis Gonzalo.....	Idem.....	41	32	23	13						
Evaristo Ruiz.....	Idem.....	41	32	23	13	Manuel Mingote.....	Idem.....	31	12	17	34						
Tomás Díez.....	Omeñaca.....	62	24	34	69	Félix Gonzalo.....	Idem.....	41	32	23	13						
Toribio Lopez.....	Oteruelos.....	52	4	28	90	Vicente Pozas.....	Idem.....	41	32	23	13						
Luis Orden.....	Idem.....	42	34	23	70	Francisco Romera.....	Idem.....	41	32	23	13						
Simon Dominguez.....	Paredesroyas.....	41	32	23	13	Matías García.....	Idem.....	41	32	23	13						
Nemesio Gallardo.....	Idem.....	41	32	23	13	Antolín Gonzalo.....	Idem.....	41	32	23	13						
Nicolás García.....	Pedrajas.....	41	32	23	13	Gervasio Molina.....	Idem.....	41	32	23	13						
Eustaquio Tierno.....	Idem.....	36	22	20	23	Isaac Gonzalo.....	Idem.....	41	32	23	13						
Isidoro Lamata.....	Idem.....	41	32	23	13	Demetrio Molina.....	Idem.....	41	32	23	13						
Pedro García.....	Peroniel.....	62	24	34	69	Juan Chico.....	Idem.....	41	32	23	13						
Feliciano Alvarez.....	Renieblas.....	62	24	34	69	Guillermo Valero.....	Idem.....	41	32	23	13						
Lorenzo García.....	Idem.....	52	04	28	90	Ramón Gonzalo.....	Tardajos.....	62	24	34	69						
Manuel García.....	Idem.....	52	04	28	90	Fulgencio Gallardo.....	Idem.....	62	24	34	69						
Saturio Carnicer.....	Rabanera.....	62	24	34	69	Félix Martínez.....	Idem.....	57	14	31	80						
Gregorio Sanz.....	Idem.....	67	34	37	57	Julian Tejero.....	Tardesillas.....	72	44	40	77						
Francisco Bados.....	Ribarroya.....	62	24	34	69	Estanislao Garcés.....	Tapiela.....	41	32	23	13						
Julian Jimenez.....	Idem.....	62	24	34	69	Casimiro Salvador.....	Tozalmoro.....	41	32	23	13						
Hilario Manrique.....	Soria.....	26	02	14	40	Manuel Llorente.....	Idem.....	41	32	23	13						
Maria Hernandez.....	Idem.....	15	30	8	68	Eugenio Nuño.....	Torretartajo.....	41	32	23	13						
Lorenzo Martinez.....	Idem.....	31	12	17	34	Benigno Morales.....	Ventosilla.....	41	32	23	13						
Fermin Vela.....	Idem.....	12	24	6	94	Agustin Vega.....	Idem.....	41	32	23	13						
Miguel Gonzalo.....	Idem.....	41	32	23	13	Damaso Hernandez.....	Velilla de la Sierra.....	62	24	34	69						
Julian Hernandez.....	Idem.....	31	12	17	34	Marcelino Vega.....	Idem.....	62	24	34	69						
Venancio Hernandez.....	Idem.....	31	12	17	34	Leandro Calonje.....	Ventosilla.....	41	32	23	13						
Francisco Modrego.....	Idem.....	15	30	8	67	Francisco Ruiz.....	Zamajon.....	62	24	34	69						
Julian Sanz.....	Idem.....	26	02	14	45												
José Gonzalo.....	Idem.....	26	02	14	45												
Pablo Lenguas.....	Idem.....	12	24	6	94												

Soria 7 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Ramón La Calle.—El Secretario, Hércules García Morales.

ADMINISTRACION DE RENTAS ESTANCADAS DE GÓMARA.

biese verificado el desaucio por alguna de las partes, se considera prorrogado el arriendo por un año más y así sucesivamente.

6.^a Si por desestanco del tabaco, arriendo de la renta, supresión ó traslado de la subalterna no pudiese terminar el contrato, se considerará rescindido y sin lugar á reclamar por el arrendador.

Gómarra 2 de Setiembre de 1885.—El Administrador subalterno, Manuel Zoya.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE SAN PEDRO MANRIQUE.

Autorizado por el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia para adquirir local donde instalar las oficinas y almacenes de esta subalterna, con arreglo al pliego de condiciones que se expresará, se excita á los dueños de fincas urbanas de esta localidad á que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de este anuncio, presenten en la Administración de mi cargo nota del local que deseen arrendar, con expresión de la calle y número en que radica y renta anual que se exige, al efecto de ponerlo en conocimiento de la Superioridad para la aprobación definitiva del contrato.

1.^a El arriendo será por cuatro años á contar desde la fecha en que la administración ocupe el local.

2.^a La renta anual que ha de satisfacerse por el local será la que se estipule con la Hacienda, la que habrá de satisfacerse por semestres vencidos.

3.^a Será de cuenta del arrendador pagar los gastos de escritura y de las copias necesarias.

4.^a También será de cuenta del mismo el pago de las contribuciones ordinarias y extraordinarias, coste de las obras y reparos que necesiten para la conservación del edificio.

5.^a Si á la terminación ó con tres meses de anticipación al en que termine el contrato no se hu-

Pliego de condiciones.

1.^a El arriendo se hará por cuatro años, á contar desde la fecha en que la administración ocupe el local.

2.^a La renta anual que ha de satisfacerse por el local será la que se estipule con la Hacienda, la que habrá de satisfacerse por semestres vencidos.

3.^a Será de cuenta del arrendador pagar los gastos de escritura y de las copias necesarias.

4.^a También será de cuenta del mismo el pago de las contribuciones ordinarias y extraordinarias, coste de las obras y reparos que necesiten para la conservación del edificio.

5.^a Si á la terminación, ó con tres meses de anticipación al que termine el contrato, no se hubiese verificado el desaucio por alguna de las personas ó partes, se considerará prorrogado el arriendo por un año más y así sucesivamente.

6.^a Si por desestanco del tabaco, arriendo de la renta, supresión ó traslado de las subalternas no pudiese terminar el contrato, se considerará rescindido y sin lugar á reclamación por el arrendador.

San Pedro Manrique 1.^a de Setiembre de 1885.—El Administrador subalterno, Mateo Sanchez Malo.

SORIA.—Imprenta provincial.